

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día martes 18 de agosto de 2020 a las 4:11 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por notificacionesprometeo@aecsa.co A Despacho,

Medellín, 28 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GESTIONAR AR S.A.S. y DORA CECILIA ABUCHAR LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00509 00
Decisión	INADMITE LA DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GESTIONAR AR S.A.S. y DORA CECILIA ABUCHAR LONDOÑO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte actora:

1. Aportará el poder que faculte a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ para representar a BANCOLOMBIA S.A., conferido por la persona jurídica AECSA S.A. a quien la demandante le otorgó poder; por cuanto el poder especial aportado con la demanda fue conferido por AECSA S.A. a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, la cual no firma, ni suscribe la demanda. Y en el poder determinará el contrato de leasing y los bienes muebles objeto de restitución de tenencia, de modo que no pueda confundirse con otro, por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74, 75, numeral 1 del artículo 84 y numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.)
2. Aclarará la razón por la cual demanda a la señora DORA CECILIA ABUCHAR LONDOÑO, sí de los documentos aportados como prueba del

contrato no se advierte que la misma hubiera firmado como persona natural, sino en calidad de representante legal de la sociedad que demanda; en el evento de pretender dirigir la demanda contra ella como persona natural, aportará las pruebas del contrato suscrito con DORA CECILIA ABUCHAR LONDOÑO como persona natural. (numeral 5 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.)

3. Aclarará el nombre de la sociedad que demanda, por cuanto indica en la demanda que la misma se denomina GESTIONAR AR S.A.S, pero del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado se observa que el nombre de la sociedad es GESTIONA AR S.A.S. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)

4. Aclarará la razón por la cual aporta el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro. 227513, sí en la demanda no hace mención a dicho contrato, en el evento de pretender acumulación de pretensiones determinará cada uno de los contratos y los bienes muebles de cada contrato (numeral 4 y 5 artículo 82, artículo 83 y 88 de C.G.P.)

5. Determinará el valor de cada uno de los bienes sobre los que pretende la restitución a fin de determinar la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

6. Expresará en la fundamentación fáctica el municipio donde se hayan los bienes muebles objeto de restitución, a efectos de determinar la competencia territorial (num. 7 art. 28 C.G.P.), esto es, sí la competencia radica en el municipio de Medellín.

7. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde deberá recibir notificaciones judiciales BANCOLOMBIA S.A. y que se encuentre registrada en la Cámara de Comercio como persona jurídica de derecho privado (numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.)

8. Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

9. Aportará historial de el o los vehículos de la respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentran matriculados, por cuanto se requiere

identificar las características de cada uno de los bienes muebles como cuerpo cierto. Se advierte que las características del bien descritas en el poder y la demanda, deben coincidir con lo informado en el documento solicitado. (artículo 83, numeral 5 artículo 84 y 385 del C.G.P.)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados. So pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3264cae4d09f140355d37ceb038fc4fe745176476a99cde557bae3f2
a3742dc**

Documento generado en 28/08/2020 02:25:57 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **31 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.